

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 12 DE ENERO DE 1978

No.18.495

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No.12 de 28 de octubre de 1977, por la cual se aprueba el Acuerdo Cultural entre la República de Panamá y El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No.30 de 3 de agosto de 1977, celebrado entre la Nación y el Sr. Manuel M. Rodríguez.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL ACUERDO CULTURAL ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL YAMAHIRIA ARABE LIBIA POPULAR SOCIALISTA

LEY NUMERO 12 (de 28 de Octubre de 1977)

Por la cual se aprueba el Acuerdo Cultural entre la República de Panamá y El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Cultural entre la República de Panamá y El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista, que a la letra dice:

El gobierno de la República de Panamá y El Yamahiria Arabe Libia Popular Socialista.

Anhelando afianzar la cooperación en los campos de la cultura, la ciencia, la educación, la información y el deporte y con el deseo

De afianzar las relaciones de amistad y comprensión entre los países sobre bases de equidad y respeto por la soberanía de ambos y el principio de no intervención en los asuntos internos de cada uno, han decidido formalizar este acuerdo Cultural y han nombrado dos delegados que son:

De parte del Yamahiria A.L.P.S. el hermano:
MOHAMAD AHMAD AL SHARIF

De parte del Gobierno de Panamá el hermano: Dr. FERNANDO MANFREDO

Quienes después de intercambiar los documentos de presentación han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Los dos países acuerdan la promoción de toda actividad que tenga como finalidad el entendimiento mutuo en los campos culturales, científicos, educativos informativos y deportivos.

ARTICULO 2

Los dos países acuerdan promover el establecimiento y el desarrollo de las relaciones amistosas entre sus organizaciones culturales, educativas, científicas, informativas y deportivas para que los pueblos de ambos países se conozcan y puedan intercambiar sus experiencias, por ello, promueven el intercambio de profesores universitarios, científicos y ex universitarios, científicos y expertos en educación y salud con la finalidad de adiestrar y realizar estudios necesarios para las cuestiones científicas de interés a los dos países.

ARTICULO 3

Los dos países acuerdan intercambiar, según sus posibilidades lo siguiente:

A: Equipo especializado y aparatos para los fines de la investigación científica.

B: Libros, publicaciones y documentos en el campo de la educación, la cultura, la información, la ciencia y el deporte.

C: Materiales audiovisuales.

ARTICULO 4

Los dos países ofrecerán entre sí, en el límite de sus posibilidades, becas escolares y científicas para estudios teóricos y científicos y para el adiestramiento y la investigación científica.

ARTICULO 5

Cada país, ofrecerá, dentro de sus posibilidades, todas las facilidades, para que docentes, funcionarios, técnicos y estudiantes del otro país puedan realizar estudios y adiestramiento en sus instituciones administrativas y técnicas e industriales.

ARTICULO 6

Las partes contratantes estudiarán los criterios necesarios para establecer la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00

En el Exterior B/.18.00

Un año en la República: B/.36.00

En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

equivalencia para reconocer certificados y diplomas educacionales. También ambos países extenderán facilidades para posibles admisiones de estudiantes del otro país en sus colegios, institutos, facultades y universidades.

ARTICULO 7

Las partes contratantes deberán asegurar que los libros de textos y las publicaciones en sus respectivos países, cuando se refieran al otro país, presenten la información y los datos correctos y auténticos sobre la historia, la cultura y la geografía de ese país.

ARTICULO 8

Las partes contratantes tratarán de promover en su país mayor entendimiento de la literatura, el arte, la historia, la geografía y la cultura del otro país, y para ello se facilitarán mutuamente toda la información posible y relevante.

ARTICULO 9

Las partes contratantes intercambiarán especialistas en arqueología y exploración de antigüedades y extenderán todas las facilidades posibles en ese campo conforme con las leyes y normas en ambos países.

ARTICULO 10

Las partes contratantes, promoverán el intercambio de publicaciones, libros y revistas culturales, científicas, educativas e informativas.

ARTICULO 11

Las partes contratantes promoverán el intercambio de exposiciones artísticas, de grupos

musicales, folklóricos y de teatro, también impulsarán la organización de festivales y actividades culturales.

ARTICULO 12

Las partes contratantes intercambiarán películas cinematográficas y materiales informativos para la Radio y la Televisión también promoverán contactos directos entre sus estaciones de radio y televisión y organizaciones publicitarias, así como el intercambio de visitas y programas.

ARTICULO 13

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su ratificación de acuerdo con las medidas constitucionales vigentes en cada país.

ARTICULO 14

Este acuerdo tendrá su duración de 5 años y se renovará automáticamente por un período igual, a menos que una de las partes notifique, por escrito, con seis meses de anticipación su intención de modificarlo o terminarlo.

Acordado en la Ciudad de TRIPOLI

Fecha 26-4-1977

equivalente al 16 ABRIL 1977.

En dos copias originales en Arabe y Español, igualmente auténticas

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

DR. FERNANDO MANFREDO

Ministro de la Presidencia

POR EL YAMAHIRIA ARABE A.L.P.S.

DR. MOHAMAD AHMAD AL SHARIF

Secretario de la Enseñanza y Educación.

ARTICULO 2o: Esta ley comenzará a regir a partir de su Promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días, del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete (1977).

JOSE OCTAVIO HUERTA A.

Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CARLOS CALZADILLA G.

Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO 30

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la NACIÓN, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, por una parte; y MANUEL M. RODRIGUEZ, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8AV-17-843, y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.085234-B, válido hasta el 31 de julio de 1977, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El lugar de trabajo será en la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Obras Públicas.

SEGUNDO: El TRABAJADOR prestará sus servicios como Administrador VI B.P., con un sueldo mensual de SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00) y se dedicará primordialmente a la elaboración de Normas y Especificaciones y a la atención de reclamos presentados ante el Ministerio de Obras Públicas.

TERCERO: La jornada de trabajo correrá de lunes a viernes por ocho (8) horas diarias, así:

De 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 12:30 P.M. a 4:30 P.M.

CUARTO: El término de duración de este contrato, es de DOCE (12) meses, contados a partir del 1o. de enero de 1977, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El total a que asciende este contrato es de SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/7,200.00). Esta erogación será imputada a la Partida No.0.09.0.05.00.04.001 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: Se adjunta el Certificado de Salud del Trabajador.

SEPTIMO: Al original de este contrato, se le adhieren timbres por valor de B/7.25 de conformidad con el Inciso 1o. Ordinal 2o. del Artículo 967 del Código Fiscal.

OCTAVO: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de marzo de 1977.

LA NACIÓN,
S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA

EL TRABAJADOR,
MANUEL M. RODRIGUEZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMA.- ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL.- Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 3 de agosto de 1977

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 29

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE
PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

Un sujeto apodado ARCIA, de generales desconocidas; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO - Panamá, veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y siete,
VISTOS:

El Fiscal Primero del Circuito, al considerar agotada la investigación de los responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de Promociones Musicales, S.A., hecho denunciado por María Cristina Vázquez de Correa, solicita mediante Vista 299 de 26 del mes pasado se dicte apertura de causa criminal contra OMAR ALEXANDER RAMOS JARAMILLO u OMAR RAMOS, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VII del Libro II del Código Penal de conformidad con las exigencias del inciso penal del Artículo 2147 del Código Judicial; un sobreseimiento provisional a favor de Omar Antonio Arcia Warren con base en el ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.....

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia y por autoridad de la Ley, DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra un sujeto apodado ARCIA, de generales desconocidas como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, a quien se le notificará esta resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial.

Asimismo, se llama a responder a juicio a ALEXANDER OMAR RAMOS JARAMILLO u OMAR RAMOS, panameño, hijo de Roberto Ramos y Digna Aminta Jaramillo, residente en Ave. Séptima Central, Casa No. 22-133 Apto. No. 21, con cédula de identidad personal No. 8-398-579, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título VII, Libro II, del Código Penal

y no se decreta su detención por encontrarse gozando del beneficio de excarcelación.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recurso económico se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Se le concede al fiador del procesado Ramos Jaramillo, tres -3- días de término para presentar a su fiado a notificarse de esta resolución.

Así mismo, se SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de OMAR ANTONIO ARCIA WARREN, panameño, varón, ebanista, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-210-3599, hijo de Rogelio Arcia y Florencia Warren, con residencia en Calle Estudiante, Casa No. 15-72 Cto. 4 altos, de conformidad con el Ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese

(Fdos) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, excoetándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem. Se advierte al mismo que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría por el Término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco -25- días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

La Juez

(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,
Secretaria

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al Tomo 590, Folio 311, Asiento 119,700 de la Sección Mercantil de ese Registro Público, aparece inscrita desde el 18 de septiembre de 1967 la Escritura Pública No. 3303 del 11 de septiembre de 1967, Notaría Primera del Circuito de Panamá, mediante la cual se organizó la sociedad anónima denominada GRIFIN, S.A.

Que bajo Ficha 018938, Rollo 967, Imagen 0008 de la misma Sección arriba mencionada, aparece inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad que en parte dice: "RESUELVESE: Que la sociedad GRIFIN S.A. sea, y por el presente lo es, disuelta, a partir de esta fecha".

Dicho Certificado de Disolución fue protocolizado por Escritura Pública No. 10,699 del 17 de noviembre de 1977 Notaría Quinta del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 12 de diciembre de 1977.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a la una y cuarenta de la mañana del día veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L-360638
(Única publicación)

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE
CERTIFICA:

Que al Folio 498, Asiento 105,303, Tomo 469 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada FOREIGN SERVICES CORPORATION, cuyo Pacto Social fue protocolizado mediante la Escritura Pública No. 2793 de 19 de septiembre de 1963, de la Notaría Primera del Circuito, inscrita el 23 de septiembre de 1963.

Que en la Ficha 020580, Rollo 981, Imagen 0041 de la Sección Micropelícula (Mercantil) de este Registro Público, se encuentra inscrita la Escritura Pública No. 7395 de 16 de noviembre de 1977, de la Notaría Segunda del Circuito, que contiene el Certificado de Disolución inscrito el 15 de diciembre de 1977, que en parte dice: ".....por el presente documento consiente en la disolución de dicha sociedad". ----- Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y cincuenta de la tarde del día veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

LICDA. NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

(L-360738
(Única publicación)

ALCALDIA MUNICIPAL

Chitré, 28 de Dic. de 1977

EDICTO:

El Suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, por este medio al público,

HACE SABER:

Que CARLOS BARRAGAN SOLIS, panameño, de 37 años de edad, soltero corresponsal de prensa, con residencia en esta ciudad, cedula 6-28-55 ha solicitado a este despacho de la Alcaldía Municipal se le extienda título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del Distrito de Chitré, y el que tiene una capacidad superficial de 237.33 m2 y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Andrés Sánchez

Sur: Edison Castillo

Este: Calle sin nombre

Oeste: Edison Castillo.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho

por el término de Ley; y, además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar, por una sola vez en la Gaceta Oficial, y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital, tal como lo determina la Ley.

EL ALCALDE
Julio Chen Jr.

La Secretaria
Onilda S. de García

L-257293
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 30

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

Que el señor FAUSTINO RIVERASANJUR, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en Pto. Armuelles Finca Blanco, y con cédula de identidad Personal No. 9-112-1725 en su propio nombre o en representación de sus hijos, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ROSARIO del Barrio TRAPICHITO (Colón) Corregimiento de éste distrito, donde distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

Norte: TERRENOS MUNICIPALES CON 20,00 Mts.
Sur: CALLE DEL NICA CON 20,00 Mts.
Este: PREDIO DE RAMON MIZRACHI CON 30,00 Mts.
Oeste: CALLE DEL NANCE CON 30,00 Mts.

Area total del terreno SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600,00) Mts. 2

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1967, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de enero de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
Fdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal
Fdo.) Edith De la C. de Rodríguez

L-363095
(única publicación)

EDICTOEMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

A JOAQUIN EMILIO CABASSA, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez --10--

días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo propuesto por el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO DE PANAMA, S.A., y dos Tercerías Coadyuvantes seguidas por la CAJA DE AHORROS y EDUARDO LOMBANA A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

L-360937
(única publicación)

EDICTO EMLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de JULIA REALES DE GORDON se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.
Panamá, 4 de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de JULIA REALES DE GORDON, desde el día 13 de septiembre de 1953, fecha en que ocurrió su defunción. Que es heredera sin perjuicios de terceros su hija BERTA GORDON DE DEL RIO, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley. Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosso (Gria.)"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación

El Juez,
(Fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo.) Gladys de Grosso
La Secretaria

L-360989
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de MATILDE GUTIERREZ ESQUIVEL se ha dictado una resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá; Panamá, cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho.

VISTOS:

En consecuencia, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de MATILDE GUTIERREZ ESQUIVEL desde el día 10 de febrero de 1977, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera sin perjuicios de terceros su hermana CARMEN ROSA GUTIERREZ ESQUIVEL, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la presente sucesión, todas las personas que tengan algún interés en la misma, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la ley. Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiese y notifíquese,

El Juez, (fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci
(fdo.) Gladys de Grosso (Sria)."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,
(fdo.) Elías N. Sanjur Marcucci

(fdo.) G. de Grosso (Srio).

L-360990
(Única publicación)

LICDA NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CON VISTA DEL MEMORIAL QUE ANTECEDE

CERTIFICA:

Que al folio 334, Asiento 109,221 bis, Tomo 637 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita, desde el día 8 de octubre de 1968 otorgada mediante Escritura Pública No. 3975 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá de 17 de septiembre de 1968 la sociedad anónima denominada CREMA S.A.

Que a Ficha 020463, Rollo 972, Imagen 0121 de la Sección Microfilmada Mercantil de este Registro Público, se encuentra inscrito el certificado de Disolución de dicha Sociedad que en parte dice: "Por la presente se declara disuelta la referida CREMA, S.A. a partir de esta fecha. ..."

Que dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública No. 7826 de 6 de diciembre de 1977 de la Notaría Segunda del Circuito y la fecha de su inscripción es el 13 de diciembre de 1977. - - - - - Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y treinta de la tarde del día tres de enero de mil novecientos setenta y ocho.

LICDA NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

L 360941
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Chiriquí

EDICTO No. 211-77

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la Provincia de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que el señor BERNARDINO GONZALEZ RUIZ vecino del Corregimiento de PANAMA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7AV-5-122, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-14953, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Ha con 1143,93 M2, ubicada en DOLEGA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de DOLEGA de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: BERNARDINO GONZALEZ RUIZ, SERVIDUMBRE DE ENTRADA A LA FINCA

SUR: BERNARDINO GONZALEZ RUIZ

ESTE: QUEBRADA GRANDE

OESTE: BERNARDINO GONZALEZ RUIZ

Para los efectos legales se fija el presente Edicto, en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de DOLEGA, o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de DICIEMBRE de 1977

AGRONOMO AGUSTIN F BARRIA
Funcionario Sustanciador

Esther Ma Rodríguez de Saldaña
Secretaria Ad-Hoc

L 360808
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

Un sujeto llamado SAMUEL de generales desconocidos; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, veintisiete -27- de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Vistos:

Después de cumplida la ampliación nuevamente ha ingresado procedente de la Fiscalía Tercera del Circuito el sumario en averiguación de el o los responsables del robo perpetrado en el Jardín El Puente, reiterando el agente instructor los conceptos vertidos en su vista ante-

rior y que se lee a fs. 125, 126 del expediente en donde solicitan vocación a juicio contra JAIME LEONARDO HELMES SARAY, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, se sobresea definitivamente a Roberto Williams Sánchez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1976 del Código Judicial y provisionalmente al resto de los indagados en base al ordinal 2o. del artículo 2137 del Código Judicial y se compulsen copias pertinentes para que se investigue por separado el hurto de automóvil de David F. Granadino y las lesiones inferidas a Ignacio Cortés Pérez, que se describe en el certificado de fs. 62.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra JAIME LEONARDO HELMESSARAY, varón, panameño, casado, conductor, con cédula de identidad personal No. 8-156-1149, hijo de Blanca Saray de Helmes y Antonio Helmes, con residencia en la Calle 95, San Francisco de la Caleta, Casa No. 40, apto. 1, y un sujeto llamado SAMUEL de generales desconocidas, como presuntos infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención de Helmes Saray.

La defensa de Helmes Saray continuará a cargo del Licdo. Alexis O. Pérez D., conforme a poder que figura a fs. 63.

En tanto que el sujeto llamado SAMUEL debe proveer los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Como se desconoce el paradero del sujeto Samuel se le notifica esta resolución de conformidad con los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial.

Asimismo se SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE a ROBERTO WILLIAMSSANCHEZ, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, con cédula de identidad personal No. 3-46-346, hijo de Alicia Sánchez y padre (no consta) en virtud de que la acción penal se extinguió con su muerte, ello de conformidad con el ordinal 3o. del artículo 2136 del Código Judicial en relación con el 1976 de ese mismo cuerpo de leyes, asimismo se ORDENA que por Secretaría se cumplan copias de las piezas pertinentes y se remitan a la Fiscalía del Circuito de Turno para que por separado se investigue el delito de hurto del automóvil de propiedad de David F. Granadino, como también las lesiones inferidas a Ignacio Cortés y descritas en el certificado de fs. 62.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 2343 y 2345 del Código Judicial, reformados por los Decretos de Gabinetes No. 113 de 1969 y 127 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio No. 30, a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 ibídem. Se advierte al mismo que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del procesado ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve -29- días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete -1977-

La Juez,
(fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza

(fdo.) Ibis E. Moreno,
Secretaria

CERTIFICADO:

Que todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 29 de noviembre de 1977

Ibis E. Moreno
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 28

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

JUAN FACUNDO BARRIOS RODRIGUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-205-1540, nacido el 2 de febrero de 1956, hijode Juan Facundo Barrios y Lucinda Rodríguez, residente en San Cristóbal de Juan Díaz, Casa No. 526; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que a la letra dice:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO. - Panamá, diez -10- de junio de mil novecientos setenta y siete 1977. VISTOS;

No pudiendo el Agente Instructor dar cumplimiento al auto de emplazatorio decretado por este despacho, devuelve las sumarias incoadas a JUAN FACUNDO BARRIOS RODRIGUEZ a quien se le acusa del delito de Lesiones Personales en perjuicio de Ismael Martínez Mosquera, reiterando los conceptos vertidos en la Vista que se lee a fs. 24, esto es, que se abra causa criminal contra el susodicho Barrios Rodríguez por infractor de disposiciones que en nuestro Código Penal definen y sancionan el delito de Lesiones Personales de tipo doloso.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar al seguimiento de causa contra JUAN FACUNDO BARRIOS RODRIGUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-205-1540 nacido el 2 de febrero de 1956, hijode Juan Facundo Barrios y Lucinda Rodríguez y residente en San Cristóbal de Juan Díaz, Casa 526, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y decreta SU DETENCION PREVENTIVA.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese

(fdo.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente

Edicto Emplazatorio a fin de quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 Ibidem. Se advierte al mismo que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del procesado ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco -25- días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete -1977-

La Juez,
(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza.

(fdo) Ibis E. Moreno
Secretaria

CERTIFICO:

Que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 25 de noviembre de 1977

Ibis E. Moreno
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, al público en general,

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza FOTO INTERNACIONAL IMPORT, S.A. debidamente inscrita en la Sección de Persona Mercantil del Registro Público, al Tomo 566, Folio 62, Asiento 102.410 Bis, por intermedio de su Presidente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se expida título constitutivo de dominio, sobre un Edificio levantado a su expensa en el Lote S/N de la Manzana "10" de la Sección Industrial de la Zona Libre de Colón, y que se ordene la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la oficina del Registro Público.

El edificio se describe así:

Un edificio de 2 plantas con paredes de bloques de concreto repellados y techo de panaleta acanalado, se encuentra ubicado en la esquina de la Calle D y la Calle 13, dentro del área segregada de la Zona Libre de Colón. Tiene los siguientes linderos y medidas: por el Norte colinda con el lote No. 24 y mide 72 metros con 80 centímetros; por el Sur, colinda con la Calle D y mide 72 metros con 80 centímetros; por el Este, colinda con la Calle 13 y mide 42 metros con 30 centímetros; por el Oeste, colinda con el lote No. 22 y mide 42 metros con 30 centímetros. La superficie total sobre la cual está construido el edificio es de 3059 metros cuadrados con 784 centímetros cuadrados.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publica-

ción a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de Ley.

EL JUEZ.

(Fdo.) LICDO. CARLOS WILSON MORALES

L-360922

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria del finado WILLIAM THOMAS ELIA o WILLIAM T. ELIA, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos cuya parte resolutive dice.

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley;

DECLARA

PRIMERO: Que está abierta la Sucesión Testamentaria del finado WILLIAM THOMAS ELIA o WILLIAM T. ELIA desde el día 24 de marzo de 1976, fecha de su deceso.

SEGUNDO: Que son sus Herederos y Legatorios los señores CESAR OCTAVIO WONG LEE y su esposa ARLINA DAFINA CHONG DE WONG, el señor FELIX DOWNS y su esposa y

TERCERO: Que es el Albacea Testamentario el señor THEODORE CHIN VAZ LOWE, y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan a estar en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

SEGUNDO: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) EL JUEZ LICDO. CARLOS WILSON MORALES, EL SECRETARIO JUAN C. MALDONADO.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaria del tribunal hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete (1977), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ

LICDO. CARLOS WILSON MORALES

SECRETARIO
JUAN C. MALDONADO

L-343921

(Única publicación)

Editora Renovación, S.A.